

REGLAMENTO INTERNO**VISION ACCIONES GLOBALES FONDO DE INVERSIÓN**

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Vision Acciones Globales Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”).
Razón Social de la Sociedad Administradora:	Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A. (en adelante, la “Administradora”).
Tipo de Fondo:	Fondo de inversión rescatable.
Tipo de Inversionista al que está dirigido:	Público en general.
Plazo Máximo para el Pago de los Rescates:	Hasta 12 días corridos contados desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**1. Objeto del Fondo**

El objetivo del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para personas, naturales y jurídicas, y otras entidades, con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que estén interesados en participar en los mercados accionarios globales.

Para dichos efectos, el Fondo invertirá, a lo menos, un 90% de sus activos en acciones de emisores globales y/o en títulos representativos de índices (ETF) extranjeros y fondos extranjeros que, a su vez, inviertan mayoritariamente en dicho tipo de acciones. El porcentaje restante, en tanto, sólo podrá ser invertido en instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 120 días, contados desde su fecha de adquisición.

2. Política de Inversiones**a) Instrumentos Elegibles**

Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, el 90% de los activos del Fondo.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos de deuda en los cuales invierta el Fondo.

b) Clasificación de Riesgo

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales o extranjeros en los cuales invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a ésta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de las Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

c) Mercados Elegibles

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero¹ en la Norma de Carácter General N°376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

d) Monedas

Las inversiones del Fondo podrán estar denominadas en las siguientes monedas:

Peso Chileno (expresado en Unidades de Fomento o no)
Dólar de Estados Unidos de América
Euro
Libra Esterlina
Yen Japonés
Franco Suizo
Real Brasileño
Peso Argentino
Yuan Chino
Won Coreano
Rublo Ruso
Peso Mexicano
Rupia Indi

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

¹ Conforme el artículo 67 de la Ley N° 21.000 -que entró en vigencia el 14 de diciembre de 2017- la Comisión para el Mercado Financiero debe ser considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros. En consecuencia, las referencias que se hagan a la Superintendencia de Valores y Seguros, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, estatutos o cualquier otro cuerpo normativo, deben entenderse hechas a la Comisión para el Mercado Financiero.

i) Hasta un 10%-del activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones y de las variaciones que experimenten los instrumentos de la cartera del Fondo.

ii) Hasta un 100% del activo del Fondo en forma transitoria, por un plazo de 30 días con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles, producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como también, de la captación de aportes.

e) Riesgo Esperado de las Inversiones

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto, en atención a la naturaleza de los instrumentos en los que invertirá el Fondo. Asimismo, la volatilidad del valor de la cartera podría ser importante en atención al hecho de que se invertirá la mayor parte de ella en instrumentos de capitalización (renta variable), tales como, acciones, cuotas de fondos, entre otros.

En todo caso, la estrategia de inversión comprenderá el control permanente de las distintas fuentes de riesgo. Entre ellas se cuentan: riesgo intrínseco de cada compañía, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de crédito y riesgo de tasa.

El riesgo esperado de las inversiones del Fondo y contrapartes, estará dado principalmente por las siguientes variables:

- i) Riesgo de Crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- ii) Riesgo de Liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- iii) Riesgo País: es el riesgo asociado a variaciones en el precio de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- iv) Riesgo de Mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos, frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- v) Riesgo de Tipo de Cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del Fondo.

f) Contrapartes

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse en bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros podrán efectuarse con Bancos, nacionales o extranjeros, filiales bancarias u otros intermediarios de valores que se encuentren debidamente registrados y autorizados por los reguladores de los mercados de valores de los países que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquélla que la modifique o reemplace.

g) Inversión en Cuotas de Fondos

El Fondo sólo podrá invertir en cuotas de fondos extranjeros, a los cuales no se les exige como requisito para la inversión en ellos, tener algún límite de inversión y diversificación mínimo o máximo.

h) Otras Consideraciones

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con mecanismos de Gobierno Corporativo, descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046; esto es, Comité de Directores.

i) Limitaciones o Prohibiciones a la Inversión de los Recursos

- El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- El Fondo no invertirá en cuotas de Fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

3.1. Límite de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo por Tipo de Instrumento

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1.	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
1.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	10

1.1.3	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.4	Otros Valores de Oferta Publica que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	10
1.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
1.2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
1.2.3	Títulos de deuda de oferta publica emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
2.	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	90	100
2.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	0
2.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	90	100
2.2.1	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos de suscripción de los mismos.	0	100
2.2.2	Cuotas de fondos extranjeros, entendiendo por tales aquellos fondos constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, que inviertan mayoritariamente en acciones de emisores globales. También los derechos de suscripción de los mismos.	0	100
2.2.3	Títulos representativos de índices accionarios, entendiéndose por tales, aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones , cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
3.	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	0

3.2. Diversificación de las Inversiones por Emisor, Grupo Empresarial y sus Personas Relacionadas, con respecto al activo total del Fondo

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Máximo
1.	Inversión en un emisor.	25%
2	Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas	30%

Asimismo, el Fondo podrá invertir en un mismo fondo extranjero o en títulos representativos de índices (ETF), elegible conforme a su política de inversión, según los siguientes límites máximos:

% Máximo del Activo del Fondo	Condiciones Especiales que debe cumplir el Fondo o ETF de la inversión
25%	Ninguna.
50%	1. Debe establecer en su Reglamento Interno o Prospecto, un límite máximo a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, del 30% o menos del valor de su activo; o bien, 2. Deberá regirse por reglas generales de diversificación equivalentes a la mencionada, conforme el marco jurídico que le resulte aplicable.
100%	1. Debe establecer en su Reglamento Interno o Prospecto, un límite máximo a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, del 20% o menos del valor de su activo y, además, impedir a éste la inversión de más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial. 2. Deberá regirse por reglas generales de diversificación equivalentes a la mencionada, conforme al marco jurídico que le resulte aplicable.

4. Operaciones que Realizará el Fondo

El Fondo no contempla efectuar otro tipo de operaciones.

5. Períodos de Excepción

Los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento Interno, no regirán durante los siguientes períodos de excepción:

- a) En el plazo de 30 días contados desde que se enteren al Fondo “aportes significativos”, entendiéndose por tales, aquéllos que individualmente o en conjunto, medidos el mismo día, iguallen o superen el 20% del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha del aporte.
- b) En el plazo de 30 días contados desde la fecha de enajenación de valores, cuando el monto de la enajenación efectuada en un mismo día, iguale o supere el 20% del valor del activo del Fondo al día anterior a la fecha de venta.
- c) Durante la liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.

Lo dispuesto en este numeral no aplicará para el caso de las restricciones establecidas en el inciso final del numeral 3.2. del presente capítulo.

6. De los Excesos de Inversión

Respecto de los excesos de inversión:

- i) De producirse excesos de inversión, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.
- ii) La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que ésto seaposible.
- iii) Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá ser subsanado dentro del plazo de 30 días contados desde que se produjo el exceso.
- iv) Los excesos de inversión que se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo contemplará, como política, una reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de inversión y responder en forma oportuna por las operaciones que realice, incluyendo el pago de rescates de cuotas. Dicha reserva consistirá en mantener, a lo menos un 0,1% de su activo total en activos líquidos, entendiéndose que tienen dicho carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los siguientes:

- i) Títulos de deuda y depósitos bancarios de corto plazo; esto es, con plazo al vencimiento hasta 1 año.
- ii) Cuotas de fondos mutuos extranjeros, siempre que tengan por objeto invertir en instrumentos de deuda de corto y/o mediano plazo y cuyo plazo para el pago de sus rescates sea igual o inferior a 10 días corridos.
- iii) Bonos cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que “grado de inversión”.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de poder pagar rescates de cuotas, así como, atender necesidades operacionales del Fondo, la Administradora podrá solicitar, por cuenta del mismo, créditos de corto plazo, con un plazo al vencimiento no mayor a 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, sin que existan prohibiciones, limitaciones para dichos mandatarios, en el ejercicio de la votación correspondiente.

No obstante lo anterior, la Administradora se encontrará obligada a asistir, ejerciendo el derecho a voz y a voto, a las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas, en el caso establecido en el artículo 65° de la Ley N° 20.712.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series de Cuotas

Denominación	Requisito de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
B	<p>Para ingresar a la serie B se deben cumplir los siguientes requisitos en forma conjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el aporte, sumado al saldo patrimonial consolidado mantenido por el partícipe en las series de los Fondos Mutuos administrados por la sociedad, sea 	US\$ 1.000	Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independientemente de que, con posterioridad, el saldo del inversionista, por cualquier causa, caiga bajo el monto mínimo requerido. No obstante, para ingresar nuevos aportes a esta serie, el

	igual o superior a US\$300.000 o su equivalente en pesos.			participe deberá cumplir con el requisito establecido.
D	No contempla.	US\$ 1.000	Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos	Aportes sin requisitos de ingreso.

2. Remuneración de cargo del Fondo.

Serie	Remuneración	
	Fija (%o Monto Anual)	Variable
Serie B	Hasta un 1,19% IVA incluido	No contempla
Serie D	Hasta un 2,38% IVA incluido	No contempla

Base de cálculo: El porcentaje de Remuneración Fija se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día; esto es, aquéllos rescates solicitados antes de dicho cierre.

3. Gastos de Cargo del Fondo

3.1. Gastos de operación: se cargará al Fondo hasta un 2,0% anual sobre el patrimonio, como gastos de operación.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- a) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- b) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen;

- c) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a la referida Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero a los fondos de inversión, incluyendo la contratación de pólizas de seguros;
- d) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
- e) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.
- f) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente;
- g) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.
- h) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- i) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- j) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- k) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- l) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- m) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- n) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

- o) En su caso, los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
- p) En su caso, la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

3.2. Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos: Los gastos que se deriven de la inversión en cuotas de otros fondos, serán gastos de operación de cargo del Fondo. El porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo por este concepto, será de un 3% anual, en relación al patrimonio total de Fondo.

Asimismo, el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de otros fondos, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 3,0% anual, incluyendo impuestos.

3.3. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo, se devengarán cuando éstos sean generados y no estarán sujetos a límite alguno.

3.4. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora estará facultada para contratar servicios de administración de cartera para el Fondo, caso en el cual, los gastos asociados serán de cargo de la Administradora.

3.5. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo, con un límite del 0,5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

3.6. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los aportantes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

4. Remuneración de cargo del Aportante

No contempla.

5. Remuneración aportada al Fondo

No contempla

6. Remuneración por Liquidación del Fondo

En caso de liquidación del Fondo, la Administradora seguirá percibiendo, durante el proceso de liquidación del mismo, la remuneración establecida en el número 2. precedente.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.

Si el aporte se efectúa en Pesos Chilenos, la Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web el día en que se realiza el aporte o aquel correspondiente al día hábil siguiente, según el aporte se realiza antes o después del cierre de operaciones del Fondo, respectivamente.

Cuando el aporte se efectúa en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de Estados Unidos de América, por las eventuales diferenciales de precios, será asumido por el Fondo.

b) Valor para la conversión de aportes:

Se utilizará el valor cuota del día de recepción del aporte por parte de la Administradora, si éste se efectuare antes del horario de cierre de operaciones del Fondo, o al valor

de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora de cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte, el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora, de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos, tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.

En caso que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en Pesos Chilenos, la Administradora convertirá el monto en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda pagar por concepto del rescate y lo convertirá en pesos moneda nacional, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para dólares de los Estados Unidos de América el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web el día en que se solicita el rescate o aquel correspondiente al día hábil siguiente, según la solicitud de rescate se realiza antes o después del cierre de operaciones del Fondo, respectivamente.

Cuando los rescates sean pagados en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión del monto a pagar en dólares de Estados Unidos de América, por las eventuales diferenciales de precios, será asumido por el Fondo.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas, como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo, las 13:00 hrs.

e) Política de pago de rescates:

Los rescates de cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo máximo de 12 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate por parte de la Administradora.

f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. Presencialmente, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente, en las oficinas de la Administradora o de sus Agentes, debidamente mandatados, de haberlos;
2. Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla electrónica de la Administradora o del Agente, si procede; o,
3. Mediante una carta dirigida al Gerente General y enviada al domicilio de la Administradora, firmada por el aportante.

Las solicitudes de aporte y de rescate que se presenten en los días sábados, domingos y festivos o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos en las cuentas de los partícipes, en tales fechas y horarios.

El partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

g) Fracciones de cuotas:

El Fondo no reconoce fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas

3.1. Plan Familia

Este Fondo no considera "Plan Familia".

3.2. Canje de Cuotas

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie en la cual ha invertido, por cuotas de otra serie más ventajosa, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie.

El partícipe que desee concretar el referido canje, deberá enviar a la Administradora o al agente colocador, en su caso, una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas, especificando la nueva serie a la que quiere acceder. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la recepción de la solicitud, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En el caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del partícipe, desde la serie original a la serie de destino, utilizando, para esos efectos, el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje.

Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las condiciones específicas de la nueva serie de la cual es aportante.

Dentro del plazo de cinco días corridos de ocurrido el canje, la Administradora o el Agente, informará al inversionista por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando, al menos, la relación de canje utilizada.

4. Contabilidad del Fondo.

- | | |
|--|--|
| a) Moneda de contabilización del Fondo: | Dólares de Estados Unidos de América |
| b) Momento de cálculo del patrimonio contable: | El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. |
| c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: | Sitio web de la Administradora: www.vision.cl , al día hábil siguiente de su cálculo. |

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

1. El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley, normativa y/o reglamentación interna del Fondo, será la página web de la Administradora: www.vision.cl. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del partícipe en las oficinas de la Administradora y del Agente, de corresponder.
2. La información que deba ser remitida directamente a los partícipes del Fondo, será enviada a la dirección electrónica o al domicilio, según especifique el partícipe, en el Contrato General que suscribirá con la Administradora.
3. Toda publicación que deba realizarse, se efectuará en el diario electrónico "El Líbero".

b) Plazo de duración del Fondo:

Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución anticipada previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

No contempla.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia

expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese período. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo será de tres meses máximo, contados desde el inicio de la liquidación del mismo.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Nº 20.712 y a lo dispuesto en la Circular Nº 1.998 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido

por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la misma.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en Pesos Chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América, en dinero, en pesos moneda nacional, conforme lo dispuesto en la letra c) del número 1 de la letra G) precedente, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente conforme los términos, condiciones y plazos que se señalan a continuación:

1. La opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
2. La referida opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas de pago deberá ser ejercida por el Aportante mediante solicitud escrita enviada a la Administradora dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere comunicado el correspondiente pago de dividendos. En la referida solicitud, el Aportante deberá informar, además, si la referida opción la ejerce por el todo o parte de los dividendos que le correspondieren recibir.
3. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

f) Beneficio tributario:

En virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado de Valores, las cuotas del Fondo contarán con un “Market Maker” en los términos dispuestos en la Sección III de la citada Norma y, por tanto, a contar de la fecha en que la Administradora por el Fondo haya suscrito con un corredor de bolsa un contrato para tales efectos, el Fondo pasará a estar acogido al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la sección anterior, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

g) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

h) Resolución de controversias:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los aportantes en su calidad de tales o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto; esto es, arbitrador en el procedimiento, pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la fecha en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria.